Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

AUTOS: “A. H., A. A. c/ HOTEL CENTENARIO S.A. s/ Cobro de Haberes e Indemnización de Ley” (Expte. N° 22.581 – C.A.T. – Sala “B”).-

---- Trelew, 26 de agosto de 2.008.-

---- VISTO:----------

--

---- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 175, contra los honorarios regulados a fs. 155, concedido que fuera el mismo a fs. 176.----------

----

---- Y CONSIDERANDO:----------

--

---- I.- A fs. 155 el Juez de la instancia antecedente regula los honorarios del Dr. H. A: A. por su actuación en el presente proceso en la suma de cuatro mil pesos. Funda lo resuelto en lo dispuesto por los arts. 7, 8, 9 y 20 del ordenamiento arancelario.----------

---

---- II.- A fs. 175 el Dr. O. A. V. en representación de la demandada, apela los honorarios que fueran regulados a favor del Dr. H. A. A. a fs. 155 por su actuación en la etapa de ejecución de sentencia por considerarlos elevados.----------

---- III.- En autos el Dr. H. A. A., en el carácter de letrado apoderado del Sr. A. A. A. H.z, promovió demanda laboral contra H. C. S.A. (fs. 2/8). A fs. 75/78 el a quo hace lugar parcialmente a la demanda entablada, impone las costas a cargo de la demandada vencida y regula honorarios por la intervención en el proceso principal. A fs. 86/87 la parte actora practica liquidación. Impugnada a fs. 90 la liquidación practicada, la misma es aprobada mediante la sentencia de fs. 94/95 por la suma de $ 31.629,50 en concepto de capital e intereses y la suma de $ 6.199,38 en concepto de honorarios del Dr. A., esto es por un total de $ 37.828,88, sentencia que apelada es confirmada mediante el pronunciamiento de fs. 107/108. Ínterin tramitaba el recurso de apelación interpuesto, el Dr. A. promueve incidente de ejecución de sentencia por la porción no cuestionada al recurrir (fs. 122/123), decretando el a quo a fs. 125 embargo sobre los bienes que se denuncien como de propiedad de la accionada. A fs. 126/127 se diligencia el mandamiento de embargo. A fs. 130 se decreta la venta en pública subasta de los bienes embargados. A fs. 131/135, 145/147, 157/158, 160/161, 169/170 y 177/178, sucesivamente, la parte actora acompaña boletas de depósito y da en pago, por montos que sumados todos resultan insuficientes para cubrir la liquidación aprobada. Encontrándose en trámite la ejecución de sentencia, a fs. 154 el Dr. A. pide regulación de honorarios, regulando el a quo en la suma de cuatro mil pesos los honorarios debidos.----------

---

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA

---- El Superior Tribunal de Justicia Provincial adhirió al criterio que sostiene la jurisprudencia mayoritaria y determina que carece de utilidad practicar regulaciones parciales hasta tanto se encuentre concluido el procedimiento de ejecución, máxime cuando en el mismo y por sus características la división en etapas es ficta correspondiendo una sola regulación comprensiva de todos los trámites a él inherentes (sentencia registrada bajo el nro. 84/SCA/07, con cita de Honorarios de Abogados – J. Luis Amadeo pág. 219- Nro. 751, pág. 221 - Nro. 759 - pág. 215 Nro. 731 - 732 - 733 - 734 Aranceles de Honorarios para Abogados y Procuradores - Serantes Peña 3ra. Edición pág. 158/159-F; CNCiv., Sala D, octubre 18 1979 - ED 119-659; CNCiv., Sala D, Noviembre 30 1972 - ED, 43-735; CNCiv. E, LL, 1982-B-181; CNCom., A, LL, 1980-B-197; LL, 1984-B-337; STCH S.I. N° 138/94 y muchos otros, esta Sala SIC 111/08).--------

---- Puntualizó que en ese sentido se ha fallado que "...si no ha concluido aún la segunda etapa del proceso ejecutivo no cabe proceder a regular honorarios por los trabajos realizados durante el curso de la misma, toda vez que podría existir labor profesional futura que deba integrar la retribución...". (Cám. Nac. Civ., sala I, 25.2.1997, "Barranco..."; elDial-AE66B). "...la regulación de honorarios en los procesos de ejecución debe practicarse cuando éstos han culminado con el cumplimiento de la sentencia, aun cuando la ley...dispone la división del trámite en dos etapas. Ello es así porque el monto definitivo del juicio puede modificarse sustancialmente en el transcurso de la segunda etapa y existir labor profesional futura que deba integrar la retribución” (sentencia registrada bajo el nro. 84/SCA/07).---------
----

---- Señaló que, sin embargo, es procedente la regulación parcial de los honorarios del profesional si éste finalizó su actuación y renunció expresamente al arancel que eventualmente pudiere corresponderle por la segunda etapa inconclusa (sentencia registrada bajo el nro. 84/SCA/07 con cita de "CNCiv., Sala K, 17.11.2006, "Sánchez"... elDial-AE22B1).----------
----

---- Ello así, en el *sub examine*, encontrándose aún en tramite la segunda de las etapas del proceso de ejecución, no habiendo renunciado el Dr. A. a su intervención -lo que torna a su vez improcedente la aplicación de lo dispuesto por el art. 20 de la ley 2.200-, sólo corresponde regular honorarios por la primera de las etapas cumplida, los que a la luz de la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional desarrollada y del resultado obtenido han de ser fijados en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 2.350) (arts. 6, 7, 9, 40 y concs., ley 2.200 y

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

AUTOS: “A. H., A. A. c/ HOTEL CENTENARIO S.A. s/ Cobro de Haberes e Indemnización de Ley” (Expte. N° 22.581 – C.A.T. – Sala “B”).-

modif.).----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, RESUELVE:----------

---- REVOCAR la regulación de honorarios resuelta a fs. 155 a favor del Dr. H. A. A., para fijar los mismos por la primera de las etapas cumplidas en el trámite de ejecución de sentencia en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 2.350) (arts. 6, 7, 9, 40 y concs., ley 2.200 y modif.).----------

---- Sin costas de Alzada dado que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

----- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Doctor Raúl Adrián Vergara. (art.8 Ley 1130 To. Ley 4550).----------

-------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

FDO.:ALDO LUIS DE CUNTO – SERGIO RUBEN LUCERO

REGISTRADA BAJO EL Nº 30 DE 2008 – SIL.- CONSTE.-